



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YASLIN CAROLINA REYES RAMÍREZ
Demandado:	LUIS CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA
Radicación:	2023-00824
Providencia:	Auto N° 3712
Decisión:	Decreta medida

Ingresan las diligencias al despacho con la demanda integrada, para que sea resuelto la solicitud de medidas cautelares, la cual procede en virtud de lo normado en los **artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia**, el Despacho dispone:

1.-**DECRETAR el embargo y retención del 30%** del salario que devenga el ejecutado LUIS CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.873.538, en la empresa TANTUX CONSTRUCCIÓN SAS, con dirección CALLE 65A N° 77C-17 de Bogotá, celular 3204247836 y correo electrónico s_ventas@tantuxdistanciadores.com, previos los descuentos de ley. (Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. 110012033011 depósito tipo 01. **Oficiese**.

Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanción de multa – art. 44 del C.G.P. – y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.)

2.- **ORDENAR el impedimento de salida del país** al demandado LUIS CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.873.538. **OFICIESE** a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

3.- **COMUNICAR a las centrales de riesgos DATA CREDITO y CIFIN**, a fin de que se inscriba en sus bases de datos el nombre e identificación del accionado LUIS CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.873.538; por encontrarse en mora del pago de su obligación alimentaria. **Oficiese**.

4.- Frente a las medidas de embargo de las cuentas bancarias, vehículos, productos financieros en bancos e inmuebles, los mismos se NIEGAN por cuanto en este momento se tornan excesivos, en tanto se decretó el embargo del sueldo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 50 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
